



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **0105** -2015-GM/MPMN

Moquegua, **29 DIC. 2015**

VISTO:

El Informe N° 726-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN; Resolución Sub Gerencial N° 036-2015-SPBS/GA/MPMN, de fecha 16 de Octubre del 2015; Expediente N° 038184-2015 de fecha 04 de noviembre del 2015, con el que la administrada ELSA HILDA VILCA TACUCHE, interpone recurso de apelación, Informe N° 149-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Provedo de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 036-2015-SPBS/GA/MPMN, de fecha 16 de Octubre del 2015, se resuelve en su artículo primero denegar el reintegro de remuneraciones solicitado por doña ELSA HILDA VILCA TACUCHE, contenido en el Expediente N° 030380 de fecha 02 de setiembre del 2015, en el mismo que solicita reintegro de remuneraciones, refiriendo que se nivele su remuneración a la suma de S/. 2,368.84 Nuevos Soles a partir de setiembre del 2015;

Que, mediante el Expediente N° 038184-2015 de fecha 04 de noviembre del 2015, la administrada ELSA HILDA VILCA TACUCHE, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 036-2015-SPBS/GA/MPMN, de fecha 16 de Octubre del 2015, que deniega el reintegro de remuneraciones a efecto de que el superior jerárquico con un adecuado razonamiento lógico jurídico la declare nula en todos sus extremos y disponga su nivelación de remuneraciones y pago de reintegro de remuneraciones, refiriendo como error de derecho que dicha resolución infringe el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, asimismo refiere en su punto dos de sus fundamentos que el objeto únicamente de dar respuesta a su reclamo señalando limitaciones que establece la Ley de presupuesto no viene al caso aduciendo que todos los trabajadores repuestos judicialmente deberían estar en planilla de funcionamiento, sin embargo sin embargo se les viene pagando sus remuneraciones por cualquier otra fuente negligencia que la refiere hacia la administración;

Que, mediante Informe N° 726-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, hace llegar el Informe Técnico del Área de Contratos, en la misma que considera que no es procedente el recurso de Apelación interpuesto por Doña ELSA HILDA VILCA TACUCHE, sin embargo, corresponde al superior jerárquico evaluar y resolver con respecto al pedido, para lo cual cumple con remitir adjunto al presente el expediente que contiene el recurso de apelación, así como los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la Resolución Sub Gerencial N° 036-2015-SPBS/GA/MPMN;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" el mismo que en su Artículo 207° señala como recursos administrativos numeral 207.1 Los Recursos Administrativos son: literal b) Recurso de Apelación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° Recurso de Apelación, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene como objeto propender al apropiado y oportuno ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar la correcta utilización y gestión de los recursos del Estado, el desarrollo probo de las funciones de los funcionarios públicos, así como el cumplimiento de las metas de las instituciones sujetas a control; estableciéndose en su artículo 6° que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; disponiendo, asimismo, dicha norma, que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del presupuesto analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, el PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien este delegue en forma expresa dicha competencia ya que el Presupuesto Analítico de Personal es un documento de gestión en el cual se considera la dotación presupuestal para los servicios específicos del personal permanente y eventual, en función de la disponibilidad presupuestal, así mismo el



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECEIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

Decreto Supremo N° 074-95-PCM, establece que es responsabilidad exclusiva de cada entidad del Sector público, la aprobación de los documentos de gestión, tales como, el presupuesto Analítico de Personal, entre otros;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, literalmente señala que; Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo que no se opongan a tal régimen; Dichos funcionarios y servidores no podrán tener otro tipo de remuneraciones, bonificaciones y beneficios diferentes a los establecidos en la Ley. Por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se regulará anualmente las remuneraciones correspondientes a cada Carrera específica, que el artículo 2° del mismo cuerpo legal refiere que no están comprendidos en la Carrera Administrativa **LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS** ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

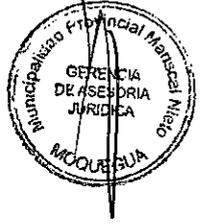
Que mediante Sentencia de Vista de fecha 24 de Abril del 2012, Resolución N° 18 Expediente N° 01082-2011-0-2801-JM-CI-02, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, seguido por ELSA HILDA VILCA TACUCHE, en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO y el PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, REFORMANDO declararon fundada la demanda en consecuencia declaran la Nulidad de la Resoluciones y actos administrativos siguientes: Resolución de Alcaldía N° 0225-2011-A/MPMN de fecha 27 de abril del 2011, mediante el cual se declara infundada el recurso de apelación formulada contra la Resolución de Gerencia N° 011-2011-GA/GM/A/MPMN, de fecha 14 de marzo del 2011, que declara infundado el recurso de reconsideración y la nulidad del despido sin causa, cuestionados, por lo tanto se DISPONE **se reponga a la demandante EN SU PUESTO DE TRABAJO DEL QUE FUE CESADA O EN OTRO DE SIMILAR NIVEL, con la consiguiente inclusión en las PLANILLAS DE REMUNERACIONES COMO PERSONAL CONTRATADA PERMANENTE;**

Que, la reposición de un trabajador a su centro de trabajo por una sentencia firme que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y que proviene de la justicia ordinaria o la constitucional, es un mandato de ineludible cumplimiento, obliga a toda entidad pública hacer los esfuerzos necesarios para cumplir con dicho mandato imperativo. Ninguna autoridad administrativa puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, como se puede determinar en la Sentencia de Vista de fecha 24 de Abril del 2012, Resolución N° 18 Expediente N° 01082-2011-0-2801-JM-CI-02, se DISPONE **se reponga a la demandante EN SU PUESTO DE TRABAJO DEL QUE FUE CESADA O EN OTRO DE SIMILAR NIVEL, con la consiguiente inclusión en las PLANILLAS DE REMUNERACIONES COMO PERSONAL CONTRATADA PERMANENTE,** mas no la Incluye en la carrera administrativa y mucho menos dispone el monto total que debe percibir la administrada ELSA HILDA VILCA TACUCHE, por lo que la solicitud de la misma decae IMPROCEDENTE;

Que, la cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 indica en su numeral 2 que "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo", asimismo el numeral 55.1 del artículo 55° del mismo cuerpo legal indica "Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015", en materia de Ingresos de Personal establece... Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y **GOBIERNOS LOCALES**, el **REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES**, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015" define que "La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

Que, las sentencias emitidas por el órgano judicial en los casos de reposición, pretenden reponer las condiciones laborales y remunerativas anteriores al momento en el cual fue cesado el servidor o al momento en el que se lesionó su derecho, siendo así se debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú que dispone como uno de sus principios y funciones de la función jurisdiccional que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, en ese sentido y cumpliendo con el mandato judicial, es que no es posible incrementar las remuneraciones del solicitante;

Que, mediante Informe N° 149-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que de conformidad al análisis y antecedentes, y en aras de cumplir lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015", soy de Opinión que el recurso de apelación presentado por la administrada ELSA HILDA VILCA TACUCHE, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 036-2015-SPBS/GA/MPMN, de fecha 16 de Octubre del 2015, se declare IMPROCEDENTE, siendo que lo solicitado por la administrada no se sujeta a nuestro ordenamiento jurídico, por estar prohibidas por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión por vía de recurso, en ese entendido solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Tal es así que el escrito de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo permisible según a lo establecido en el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Perú de 1993, Decreto Legislativo N° 276, Directiva N° 001-82-INAP-DNP aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015", Ley N° 28411, Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, que desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada ELSA HILDA VILCA TACUCHE, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 036-2015-SPBS/GA/MPMN, de fecha 16 de Octubre del 2015, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en veintiocho (28) folios forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la administrada en su domicilio procesal consignado en Asociación de Vivienda Villa Magisterial Mz. G Lote N° 30 del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, o en su domicilio procesal sito en calle Ayacucho N° 615 Oficina N° 01, del cercado, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GA/VV/GM/MPMN
JCCC/GAJ
NGCA/abog.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Arq. Gina Valdivia Velez
GERENTE MUNICIPAL